

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, catorce de junio de dos mil veintidós.

Rad. 2021-00043-00

Se tiene dentro de este proceso que fue aportada la documentación que soporta la presunta notificación personal que se practicara a la aquí ejecutada, revisada la misma, se advirtió que contenía información que al parecer no se ajustaba a la realidad, por lo que el Despacho dispuso obtener certificación sobre la existencia de la dirección donde se había informado se practicó la notificación de la demandada, respecto de la que se obtuvo certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal de Murillo Tolima, en la que efectivamente se informa que la dirección Carrera 8 No.3-84 no existe dentro de la nomenclatura urbana local.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho declara que no es procedente darle valor probatorio al proceso de notificación que aquí se acreditó por cuanto la información contenida en los soportes allegados dista de la realidad material.

Como consecuencia de lo anterior y toda vez que no hay pendientes medidas cautelares por materializar, de conformidad con el art. 317-1 del CGP, se requiere al apoderado de la entidad ejecutante para que adelante las diligencias necesarias tendientes a lograr la notificación personal de la ejecutada.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

